CUT: 24694-19

Resolución Directoral

Nº 610 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 13 NOV 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante Código Único de Trámite N° 24694-2019, sobre procedimiento administrativo sancionador contra el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc;

El Informe Técnico N° 039-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 02 de abril de 2019, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 120-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 05 de abril de 2019 al señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, comunicándole el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra;

El Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 10 de mayo de 2019, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutivo del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos "ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, el literal "b" del numeral 1), del artículo 6º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que son bienes asociados al agua: los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección;

Que, mediante documento de fecha 08 de febrero de 2019, la señora Alcira Presentación Huallanca Quispe, presenta una queja ante la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, contra el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, manifestando que desde el año 2017 a la fecha viene rellenando con piedras y desmontes el cauce de la quebrada Chaquihuaycco, deformándolo y convirtiéndolo en terreno;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, ha ocupado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el cauce de la quebrada Chaquihuaycco; asimismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, quien mediante Informe Técnico N° 039-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 02 de abril de 2019, previa inspección técnica ocular realizada el 15 de marzo de 2019, en el sector denominado Yanama Alta, ubicado en el Distrito de Carmen Alto, ha constatado la ocupación del cauce de la quebrada Chaquihuaycco, con material de desmonte, bajo el siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Luis Fernando Bilfi Martin DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MANTARO

Descripción	Punto	Coordenadas UTM WGS-84,Zona 18s		Volumen Aproximado (m³)
		Este	Norte	
Material de desmonte	Inicial	583490	8539602	500.00
	Final	583507	8539623	

Asimismo, el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, quien estuvo presente durante la verificación técnica de campo, reconoce ser el responsable de la ocupación del cauce, señalando que existiendo desmontes en su propiedad, procedió a nivelar con ellos, el cauce de la quebrada Chaquihuaycco; con fecha 19 de marzo de 2019, presenta una solicitud indicando se le conceda un plazo treinta (30) días para cumplir con la limpieza de la referida quebrada;

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 120-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 05 de abril de 2019, se comunicó el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por infringir el numeral "6" del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Derecho Supremo N° 001-2010-AG; al respecto, si bien es cierto la norma citada contiene varios supuestos, en el presente caso se inició procedimiento administrativo sancionador por "Ocupar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, *el cauce de la quebrada Chaquihuaycco";*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Isabel Altamirano Velásquez COORDINADORA LEGAL AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MANTARO

Que, el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc no ha cumplido con presentar su descargo a la Notificación N° 120-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO; en lugar de ello, mediante documento de fecha 12 de abril de 2019, comunica a la Administración Local de Agua Ayacucho, que ha cumplido con eliminar el desmonte del cauce de la quebrada Chaquihuaycco, conforme al compromiso realizado el día de la verificación técnica de campo y su solicitud de fecha 19 de marzo de 2019; indicando que a la fecha, no existe desmonte en el cauce de la referida quebrada, a su vez, solicita llevar a cabo una nueva verificación técnica de campo para corroborar lo señalado;

Que, con Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de fecha 10 de mayo de 2019, la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, ha cometido infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en "Ocupar sin autorización el cauce de la quebrada Chaquihuaycco", calificando la infracción como Leve; en tal sentido, conforme a lo establecido en el numeral 279.1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como Leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de Dos (02) UIT; para el presente caso, recomienda imponérsele una amonestación escrita. Del mismo modo,

conforme al numeral 6) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y con el numeral 278.3) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios ha sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

- ✓ **Afectación o riesgo a la salud de la población.**- No existe afectación a la fecha de la inspección.
- ✓ **Beneficios económicos obtenidos por el infractor.**-El infractor se ha beneficiado económicamente por no realizar las gestiones respectivas ante la ANA y la Municipalidad Distrital.
- ✓ **Gravedad de los daños generados.**- No existe afectación a la fecha de la inspección.
- ✓ **Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.**- Omisión involuntaria en la comisión de la infracción.
- ✓ **Impactos ambientales negativos.**- No existe afectación a la fecha de la inspección.
- ✓ **Reincidencia.**- Nunca ha sido sancionado.
- ✓ **Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.**- No existe daños a la fecha de la inspección

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local del Agua Ayacucho, mediante la Notificación N° 165-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, de fecha 10 de mayo de 2019, notificó al señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, el Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO; habiendo el administrado presentado su descargo mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2019;

Que, a través del Memorando N° 288-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 21 de mayo de 2019, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 30 de octubre de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el administrado, Teodoro Félix Quispe Mitacc, solo ha presentado su descargo a la notificación del Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, manifestando lo siguiente:

1. *"Solicita dejar nulo el Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 10 de mayo de 2019, porque le viene causando daño moral y psicológico, por ser anticonstitucional, ya que atropella su derecho, más aún cuando ha cumplido con retirar el material acumulado en el cauce de la quebrada Chaquihuaycco".*

   - ✓ Respecto de su argumento de declarar nulo el Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 10 de mayo de 2019, debe manifestarse que el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*. Asimismo, el

numeral 1.2 del citado artículo señala que *"no son actos administrativos,* los siguientes:

> 1.2.1) Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados porcada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; y
>
> 1.2.2) Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

- ✓ El Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 10 de mayo de 2019, no constituye un acto administrativo, por tratarse de una actividad material de la entidad, por ello, no es una actuación en la que corresponda declarar su nulidad ni tampoco es posible la presentación de recursos administrativos contra los mismos; por lo que en este extremo su argumento deben ser desestimado;

- ✓ Asimismo, respecto de su argumento de haber retirado el material acumulado del cauce de la quebrada Chaquihuaycco; manifestamos que la Administración Local de Agua Ayacucho mediante Notificación N° 134-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 16 de abril de 2019, en atención al escrito de fecha 12 de abril de 2019, presentado por el recurrente, mediante el cual comunicó que había cumplido con retirar el material acumulado (desmontes) del cauce de la quebrada Chaquihuaycco, ha realizado una segunda verificación técnica de campo, la misma que se llevó a cabo el 17 de abril de 2019, constatando que entre las coordenadas UTM WGS 84: E 583490; N 8539602 y E 583 507; N 8 539 623 N, el cauce de la quebrada Chaquihuaycco, donde anteriormente el administrado había acumulado el desmonte, se encuentra limpio.

Del mismo modo, se debe señalar que el literal a) del numeral 2 del artículo 257° de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido la manera en que los administrados deben realizar el reconocimiento de su responsabilidad para constituir jurídicamente una causal de atenuante de la misma:

> "Artículo 257. Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
> [...]
> 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
>
> a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito".

De lo expuesto se advierte que para la aplicación de la condición atenuante, la norma exige que se produzca un reconocimiento expreso y por escrito por parte del infractor una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador

En el presente caso, el administrado Teodoro Félix Quispe Mitacc en su solicitud de fecha 19 de marzo de 2019, reconoce ser el autor de los hechos y se compromete a retirar el desmonte del cauce de la quebrada Chaquihuaycco; lo cual se corrobora con el acta de verificación técnica de campo de fecha 15 de marzo de 2019;

Por lo tanto, el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, al haber reconocido la infracción cometida antes de la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo

Sancionador y haber cumplido con retirar el desmonte del cauce de la quebrada Chaquihuaycco (subsanando voluntariamente la infracción), posteriormente a la comunicación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; se encuentra bajo la condición atenuante de la responsabilidad por la infracción cometida;

En consecuencia, cabe señalar que el señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, ha incurrido en la infracción calificada como Leve, conducta tipificada en el literal numeral 6) del artículo 120º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, consistente en "Ocupar sin autorización el cauce de la quebrada Chaquihuaycco"; indicándose además que el procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho de defensa del presunto infractor; la sanción de multa ha sido aplicada en mérito a los criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2) del artículo 278° y numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
V°B°
Abg. Isabel Altamirano Velásquez
COORDINADORA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar al señor Teodoro Félix Quispe Mitacc con una sanción de amonestación escrita, al haberse configurado la comisión de la infracción leve; la argumentación se encuentra expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recomendar al señor Teodoro Félix Quispe Mitacc que debe tener presente que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes asociados al agua, debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, y por lo tanto no deben ser ocupados; caso contrario, se le iniciará un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor Teodoro Félix Quispe Mitacc, a la señora Alcira Presentación Huallanca Quispe y a su vez, comunicar a la Administración Local de Agua Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA – AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR